



Posicionamiento 11Bis/2021
Guadalajara, Jalisco, 17 de mayo de 2021

Pronunciamiento de la CEDHJ sobre la eliminación de los procesos y esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género (ECOSIG), también conocidos como “terapias de conversión” o “terapias reparativas”, de la población de la diversidad sexual en Jalisco, en el marco internacional del 17 de mayo, día emblemático para erradicar la lesbofobia, homofobia, bifobia, transfobia y demás fobias que interseccionen la dignidad humana

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) considera imprescindible conmemorar este día emblemático para la población lesbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y las demás identidades de géneros no binarias y fluidas (LGBT+), en el cual se exhorta a los Estados para que erradiquen toda expresión de odio y violencia contra esta población históricamente discriminada por estigmas, estereotipos, jerarquía sexual, binarismo de sexo y género, y misoginia. Estos prejuicios, combinados con la intolerancia generalizada, refleja la persecución de sus derechos y libertades fundamentales a partir de una violencia simbólica e institucional, tanto en el ámbito público como privado, que se estandariza ante la actual contingencia de salud (COVID-19) en el mundo.

Es importante reconocer que la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de mayo de 1990 proclamó esta fecha como Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, en la audiencia en donde se eliminó la homosexualidad dentro de la clasificación internacional en la lista de enfermedades mentales para poder erradicar los estigmas discriminatorios contra esta población.

Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género,¹ instrumento emblemático de esta agenda de derechos, establecen que los Estados garantizarán que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos.

Además, el Sistema Universal de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han insistido desde hace tiempo en la necesidad de que los Estados garanticen los derechos a las personas LGBT+ mediante el cumplimiento de las siguientes obligaciones:²

- Prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes
- Protección a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica
- Derogación de cualquier legislación que criminalice la homosexualidad
- Prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género

¹ Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2#:~:text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20se,y%20la%20identidad%20de%20g%C3%A9nero.&text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20afirman,todos%20los%20Estados%20deben%20cumplir.>

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/>



- Salvaguarda de la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica para las personas de la población LGBTTTIQ+

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido que una de las formas más extremas de la discriminación en contra de esta población es la que se materializa en las omisiones legislativas para reconocer sus derechos básicos³, y ha advertido en un reciente caso que los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a las actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias⁴.

La discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género no normativa y rasgos sexuales tiene un fin simbólico, cuyo propósito a comunicar es la exclusión o subordinación. Su efecto o propósito es impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha práctica, independientemente de si dicha persona se autoidentifica o no con una determinada categoría.

Dichos estándares internacionales y criterios de aplicación son aplicables en nuestro país, atendiendo los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; los cuales considera la cláusula de igualdad y no discriminación, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 1.1 y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el mismo Estado mexicano, así como de la protección más amplia en materia de derechos humanos (principio pro persona y control de convencionalidad difuso).

Es preciso señalar que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1° constitucional para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Reiterando la trascendencia de la erradicación de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales⁵ (*sic*), el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, incluida la población de la diversidad sexual.

³ Corte IDH. *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239 y *Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310.

⁴ Corte IDH. *Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. Párr. 89.

⁵ De conformidad al consenso realizado por diversos organismos internacionales, refieren que de acuerdo a un lenguaje incluyente que atiende a la población de la diversidad sexual, lo correcto es “orientaciones sexuales”, ya que las preferencias sexuales concatenan a una situación temporal que se puede cambiar con el transcurso del tiempo. Para mayor información consultar el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018*. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2018/Diversidad%20Sexual.pdf>



No obstante lo anterior, a la fecha aún persiste un clima de persecución, desigualdad y desagregación que enfrenta la población LGBTTTTIQ+ en el estado; así como la necesidad de armonizar el marco jurídico doméstico de protección a los derechos humanos de esta agenda, identificada en los planos garantes como grupos históricamente discriminados, en donde suelen enfrentar una violencia contextualizada a través de estigmas, estereotipos y discriminación. El predominio de la heteronormatividad, la cisheteronormatividad, la jerarquía sexual, el binarismo de sexo y género, y la misoginia, combinados con la intolerancia generalizada hacia esta población, generan una dramática persecución de derechos humanos dentro de las instituciones y estructuras gubernamentales, además de provocar una afectación muy grave al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida privada y al trato digno. Ello refleja una omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todo ente público en el ámbito de su competencia, cuyo deber es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Analizando esa situación, esta defensoría observa el contexto discriminatorio que enfrenta la población de la diversidad sexual en el reconocimiento de sus derechos humanos y en el respeto a sus identidades, orientaciones y expresiones de géneros, así como de sus rasgos biológicos diversos, por lo que reitera la urgencia de armonizar las leyes locales de conformidad a la progresividad de los derechos humanos, que en la actualidad enfrentan un vacío legislativo y la falta de creación de políticas públicas transversales y con un enfoque transformador que atienda a grupos históricamente discriminados, como lo es la población de la diversidad sexual.

Este organismo defensor de derechos humanos ha asumido el compromiso de la defensa y observancia de esta agenda de derechos ante las diversas expresiones de la sociedad civil y ante la misma población de la diversidad sexual. Hemos emitido las Recomendaciones 20/2018, 27/2018, 27/2019, 31/2020, 46/2020 y 187/2020, así como diversos informes especiales relativos a esta agenda de derechos humanos para crear y posicionar políticas públicas transversales y diferenciadas con el fin de equilibrar el respeto a las libertades fundamentales de la población LGBTTTTIQ+.

Por lo anterior, esta CEDHJ reitera los exhortos señalados en sus Recomendaciones e informe especial para incorporar y fomentar una cultura de respeto y trato digno que apoye a su revaloración en la sociedad y a la procuración de una mayor sensibilización, conciencia social, respeto y solidaridad entre las generaciones; y en apego a las potestades que le confieren los artículos 4º y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 7º, fracción V; 8º, 28, fracción X; y 35 de la Ley de la CEDHJ, así como el artículo 11, fracción II, de su Reglamento Interior, emite este pronunciamiento y hace las siguientes:

PETICIONES:

Al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Primera. Garantice el pleno disfrute de los derechos fundamentales a la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no normativas al género binario (LGBTTTTIQ+) mediante las gestiones necesarias que impulsen un proyecto de armonización legislativa en todo el marco normativo (leyes, códigos, reglamentos y



normas) del estado de Jalisco, de conformidad con la cláusula de igualdad y no discriminación en sus tres dimensiones: como principio, como derecho y como garantía procesal.

Segunda. Gestione las acciones necesarias que impulsen la erradicación de los esfuerzos para corregir la orientación sexual y la identidad de género (ECOSIG), también conocidos como “terapias de conversión” o “terapias reparativas”, así como los discursos de odio y crímenes de odio/prejuicio hacia la población de la diversidad sexual en todo el estado.

A las y los diputados que integran el Congreso del Estado de Jalisco:

Primera. Poner en marcha un mecanismo de operación para diagnosticar y armonizar bajo el principio de máxima protección las normas que limiten, suspendan y menoscaben los derechos humanos de integrantes de la población LGBTTTIQ+.

Segunda. Proceder, de acuerdo a los estándares internacionales y locales en materia de derechos humanos, con la elaboración y respectiva aprobación de las iniciativas correspondientes a garantizar los derechos humanos de la diversidad sexual, tales como es la erradicación de los ECOSIG dentro de la agenda legislativa.

Tercera. Dar seguimiento y cumplimiento a los diversos puntos de las Recomendaciones 20/2018, 27/2018, 31/2020, 46/2020 y 187/2020 sobre la elaboración y aprobación de un proyecto de armonización legislativa en materia derechos humanos a favor de la población diversa.

A las y los presidentes municipales de los 125 ayuntamientos

Primera. Desde el ámbito de su competencia, se sumen y den impulso a la aplicación de la armonización que se realice a los ordenamientos legales para erradicar las prácticas de los ECOSIG dentro de sus regiones.

Segunda. Analicen, discutan y en su caso aprueben, el modelo del “Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar toda forma de Discriminación e Intolerancia en el Municipio”, elaborado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mismo que fue puesto a su consideración como punto de partida para una reglamentación consensuada y enriquecida desde los principios de la gobernabilidad democrática.


Alfonso Hernández Barrón
Presidente